



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 22 de octubre de 2021

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos rad. 337-2018 junto con el memorial que precede. Provea

La secretaria

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A través de memorial que precede la Defensora de Familia solicita se requiera al pagador de FOPEP. Por ser procedente se accederá a lo pedido.

Y asimismo solicita la memorialista se certifique la deuda del demandado. Respecto a lo anterior, tenemos que el proceso que ahora ocupa nuestra atención es un ejecutivo de alimentos y para saber el monto de la deuda es necesario realizar la respectiva liquidación del crédito, con la aplicación del capital, los intereses causados y por tratarse de una obligación de tracto sucesivo por expresa disposición legal contenida en el inciso segundo del art. 431 del C. G. del Proceso la orden de pago comprende las sumas vencidas y las que en lo sucesivo se causen, lo cual es una carga de cualquiera de las partes a través de sus apoderados tal como lo dispone el artículo 440 y 446 del C. G. del Proceso. Por lo anterior la judicatura de abstendrá de expedir la certificación solicitada.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

1º REQUERIR al pagador de FOPEP. Para que de cumplimiento a lo comunicado mediante nuestro oficio No. 143 de fecha enero 28 de 2021 respecto al embargo del 29.8 de la mesada pensional que recibe el demandado JUAN ANTONIO ESTRADA CALI. Ofíciase.

2º ABSTENERSE de certificar lo solicitado por la defensora de familia, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

Marta Cecilia Petro Hernandez
Original firmado por la titular

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ